

Impuesto sobre la Renta y la Rémora Fiscal en Venezuela

Prof. Christi Rangel Guerrero

El impuesto sobre la renta de las personas naturales es mayoritariamente usado en el mundo. Específicamente en países desarrollados representa la primera fuente de ingresos tributarios y en aquellos en vías de desarrollo suele ocupar un lugar importante después de los impuestos generales a las ventas. La razón por la cual es un impuesto tan utilizado es porque cumple con varios de los principios tributarios deseados: es un impuesto que bien diseñado permite cumplir con la progresividad y la equidad vertical y horizontal por lo que garantiza la justa distribución de las cargas, es un estabilizador automático por sus efectos contracíclicos, tiene un alto potencial recaudatorio y su impacto negativo en las decisiones de los agentes económicos es menor que el de otros impuestos directos.

Sin embargo, todas estas ventajas se pierden en presencia de inflación. Según Albi et al (2000) son cuatro los impactos negativos de la inflación en el funcionamiento del Impuesto sobre La Renta: alteración de la base imponible, distorsión en la progresividad real, desfases o retardos recaudatorios y alteraciones en la equidad vertical y horizontal.

En cuanto a la base imponible, su cálculo depende de cantidades exentas y/o deducciones fijas que cuando hay inflación se reducen en términos reales. Las rentas reales son falseadas por la pérdida del valor de la moneda, aunque haya un crecimiento nominal de los ingresos. Esto conlleva a distorsiones a la hora de aplicar tarifas progresivas ya que habrá aumentos impositivos reales (en el tipo impositivo marginal) que no se corresponden con la capacidad de pago de los contribuyentes, esto implica que los contribuyentes cuyas rentas reales se mantienen estables o han disminuido por efecto de la inflación tendrán que pagar tipos de gravamen más altos, con lo cual se produce un efecto de regresividad: quien menos tiene pagará más.

Por otro lado, la administración tributaria también enfrentaría pérdidas reales en la recaudación por cuanto los ingresos recaudados después de fuertes períodos de inflación han perdido poder de compra en el momento en que se hace efectivo el pago. Finalmente, en cuanto a la equidad horizontal y vertical, en ausencia de controles efectivos, el hecho de que una parte de los contribuyentes les hagan retenciones en la fuente y a otros no, hace que los primeros soporten mayor carga que quienes pueden posponer sus pagos y así logran que su carga real sea menor.

En Venezuela, la administración tributaria decidió aplicar los correctivos a este problema desde 1994 con el uso de la Unidad Tributaria, que es una unidad de medida para todos los asuntos fiscales cuyo valor se ajustaría de acuerdo al comportamiento del Índice de Precios al Consumidor ahora Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de Venezuela. Entonces, los elementos determinantes de los tributos tales como la base imponible, tarifas, tipos de gravamen fijos y multas se establecieron en unidades tributarias.

Efectivamente en Venezuela el valor de la unidad tributaria estuvo relacionado al comportamiento de la inflación hasta el año 2006. Desde entonces, tal como se observa en el cuadro siguiente, el valor de la unidad tributaria fue quedando rezagado respecto al comportamiento de la inflación publicada por el BCV, en 2007 sólo 5 puntos porcentuales, luego 12 puntos en 2009, 10 puntos en 2012 hasta los 50 puntos de diferencia de 2015. Este retraso en el ajuste conllevó a acumular una diferencia en Bs. que para 2015 es de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 11/100 (Bs. 276,11), ya que el valor de la UT debería ser de CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 11/100 (Bs. 426,11) y no de CIENTO CINCUENTA (Bs. 150,00).

Valor de la Unidad Tributaria						
Año	U.T. Bs. F	Tasa de Variación UT en la práctica	Inflación	Valor UT según INPC	Diferencia en Bs.	Diferencia en puntos %
2003	19,4		27,08	19,45	0,05	0,13
2004	24,7	27,320	19,19	24,71	0,01	-0,24
2005	29,4	19,028	14,36	29,46	0,06	0,16
2006	33,6	14,286	16,97	33,68	0,08	0,07
2007	37,6	11,905	22,46	39,40	1,80	5,07
2008	46	22,340	31,90	48,25	2,25	0,12
2009	55	19,565	26,91	63,64	8,64	12,33
2010	65	18,182	27,40	80,77	15,77	8,73
2011	76	16,923	29,00	102,90	26,90	10,48
2012	90	18,421	21,50	132,74	42,74	10,58
2013	107	18,889	56,80	161,28	54,28	2,61
2014	127	18,692	68,50	252,89	125,89	38,11
2015	150	18,110	240,00*	426,11	276,11	50,39

Fuente: Seniat, BCV y cálculos propios. *Estimación de analistas

El impacto en el cálculo del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales es indiscutible. Veámoslo con un ejemplo.

En el cuadro siguiente, un contribuyente cuyos ingresos nominales crecieron en el año 2015 pero que debió enfrentar escasez y una inflación muy elevada intermensual, con el valor de la UT oficial le corresponde un tipo impositivo de 29% y un pago que supera con creces sus ingresos nominales mensuales. Mientras que si el valor de la unidad tributaria estuviera ajustado a lo que efectivamente ha ocurrido con la inflación le tocaría un tipo impositivo del 9% que hubiera quedado cubierto con los anticipos que pagó a través de retenciones en la fuente además de quedarle un crédito fiscal por Bs. 457,14 para el siguiente ejercicio.

Cálculo del ISLR de una persona natura asalariada territorial

	En Bs.	UT = 150	En Bs.	UT = 426,11
Ingresos	811.142,38	5.407,62	811.142,38	1.903,60
Desgravamen único	116.100,00	774,00	329.809,14	774,00
Renta Neta	695.042,38	4.633,62	481.333,24	1.129,60
Tipo Impositivo		0,29		0,09
Sustraendo	86.250,00	575,00	12.783,30	30,00
Renta Neta Gravada	115.312,29	768,75	30.536,69	71,66
Rebajas (3 cargas famil.)	6.000,00	40,00	17.044,40	40,00
Cuota tributaria total	109.312,29	728,75	13.492,29	31,66
Anticipos	13.949,43	93,00	13.949,43	32,74
Pago después de anticip.	95.362,86	635,75	- 457,14	- 1,07

Esta rémora fiscal o progresividad en frío hace que las tarifas se vuelvan regresivas y tengan un efecto confiscatorio por cuanto la mayoría de los asalariados contribuyentes tendrán que endeudarse o vender un patrimonio para poder honrar la cuota tributaria. Si a esto se añade que hay un problema de evasión importante con este impuesto en Venezuela, que el sector informal ha crecido de manera considerable y quienes se mueven en la informalidad escaparán por completo de este compromiso, la carga recaerá principalmente en los asalariados territoriales rompiendo los principios intrínsecos a la justicia tributaria: generalidad, capacidad de pago, progresividad, equidad horizontal y vertical. Es más grave aún el hecho de la creación de nuevos conceptos no salariales estipulados en convenciones colectivas (pago de guarderías, juguetes, ayudas escolares, etc.) que no tienen incidencia en el cálculo de las prestaciones ni en las bonificaciones de vacación y fin de año, pero sí deben ser considerados en la sumatoria de los ingresos totales para efectos del cálculo de la base imponible del impuesto sobre la renta.

A esto se añade el problema de que la monetización de los déficits fiscales o señoraje termina convirtiéndose en otra carga fiscal, conocida por los teóricos como el impuesto inflación. La inflación en el grupo de alimentos y bebidas es mayor que la general, lo que obliga a destinar casi todos los ingresos en alimentación impidiendo la satisfacción de otras necesidades esenciales. En definitiva, hay una caída de los salarios reales disfrazados con ayudas económicas no salariales que terminan sumando para determinar el pago del ISLR con tipo impositivos elevados.

Si bien es cierto que no ajustar la unidad tributaria afectó los ingresos del sector público por la vía del rezago en las tasas por servicios administrativos y judiciales, no es posible que se pretenda compensar esta caída haciendo recaer la carga el grupo de contribuyentes asalariados que pagan ISLR.

Texto consultado